

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente reglamento.

Considerandos.

La Universidad Tecnológica de Manzanillo es una Institución pública de educación superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa en cuanto al desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica Vigente.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo es el máximo órgano de la Universidad, y posee las facultades necesarias para expedir y aprobar el presente reglamento.

Es una atribución del Consejo Directivo aprobar los planes y programas anuales de la Universidad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso I de la Ley Orgánica de la Universidad.

La universidad deberá elaborar y aprobar un reglamento que proporcione un correcto marco legal que auxilie en el desarrollo de las actividades sustantivas de la comunidad universitaria, en especial a la actividad que se realiza al interior de la Universidad.

Con base en tal situación es necesario brindar los mejores elementos de comprensión de la vida universitaria condensado en un cuerpo normativo que sea sencillo de ubicar conocer, leer y aplicar en caso de duda o necesidad para todos aquellos que lo requieran.

En la aplicación del presente reglamento, siempre se privilegiará el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Por lo que, en mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, se emite el siguiente:

Contenido.

Considerandos.....	i
Contenido.....	ii
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO ÚNICO.....	1
TÍTULO SEGUNDO DE LA PROPIEDAD DEL EQUIPO.....	2
CAPÍTULO ÚNICO.....	2
TÍTULO TERCERO DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	2
CAPÍTULO ÚNICO.....	2
TÍTULO CUARTO DEL USO DE LOS RECURSOS DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN, COMPUTO E IMPRESIÓN.....	4
CAPÍTULO ÚNICO.....	4
TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES.....	4
CAPÍTULO ÚNICO.....	4
TÍTULO SEXTO POLÍTICAS DEL USO DEL INTERNET.....	5
CAPÍTULO ÚNICO.....	5
TÍTULO SÉPTIMO PROHIBICIONES.....	5
CAPÍTULO ÚNICO.....	5
TÍTULO OCTAVO SANCIONES.....	6
CAPÍTULO ÚNICO.....	6
TRANSITORIOS.....	7

Reglamento para Uso de Equipo de Cómputo, Impresión e Internet para la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1. GENERALIDADES DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento es de observancia obligatoria para toda persona que se desempeñe como empleado, prestador de servicio social, practicantes profesionales, personal administrativo y académico y alumnos de la Universidad Tecnológica de Manzanillo dentro de las instalaciones que la conforman, y que cuenten con equipo de cómputo como herramienta de trabajo así como a invitados que pidan acceso a la red de la Universidad Tecnológica de Manzanillo en coordinación con el Departamento de Servicios Informáticos, la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL REGLAMENTO.

Es objetivo de este documento establecer políticas y procedimientos para el uso y buen funcionamiento del servicio de internet, equipo de cómputo e impresión.

ARTÍCULO 3. ÁREAS A LAS QUE APLICA EL REGLAMENTO.

Este reglamento se aplica a todas y cada una de las áreas de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE CONOCER Y APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO.

Toda persona que utilice los servicios de internet de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, deberá conocer este reglamento vigente para su uso y sujetarse al mismo.

ARTÍCULO 5. EL DESCONOCIMIENTO NO EXIME DE CUMPLIMIENTO.

La falta del conocimiento del mismo no libera de las responsabilidades establecidas.

ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Los casos no previstos serán resueltos por la autoridad pertinente.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN EL REGLAMENTO.

Lo que no está explícitamente permitido en este reglamento está prohibido.

ARTÍCULO 8. DEFINICIONES.

Para la observancia y aplicación del presente reglamento, se entiende por:

- **Equipo de cómputo**, el conjunto de CPU con todos sus componentes de software (Programas) y hardware (todo lo que podemos tocar físicamente) sin ser estos los únicos existentes.
- **Equipo de impresión**: A todas las impresoras de cualquier modelo, tipo o marca que sirva como interfaz de salida física en papel u otro medio de las computadoras.
- **Internet**: Es una red de equipos de cómputo que se comunican entre sí empleando un lenguaje común.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROPIEDAD DEL EQUIPO **CAPÍTULO ÚNICO.**

ARTÍCULO 9. DE LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS.

El equipo de cómputo e impresión que esté dentro del inventario de la Universidad Tecnológica de Manzanillo es propiedad de la Universidad, por lo que no se podrá considerar como, o para uso, personal.

ARTÍCULO 10. DEL USO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO E INTERNET.

El equipo de cómputo e impresión es para uso exclusivo del personal de la Universidad, con el objeto de cumplir con las tareas que tienen asignadas en el manual de organización interna de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, siendo extensivo esto a quienes desarrollen actividades académicas como estudiantes regulares y de estadía profesional en calidad prestadores de servicio o practicantes que oficialmente sean aceptados.

ARTÍCULO 11. DE LA INAMOVILIDAD DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SUS ACCESORIOS

Las partes y dispositivos que conforman la computadora, no podrán ser extraídos o removidos sin previa autorización por escrito del Departamento de Servicios Informáticos.

TÍTULO TERCERO DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN **CAPÍTULO ÚNICO.**

ARTÍCULO 12. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la información generada en las instalaciones o en cualquier PC propia o ajena a la Universidad producto de las labores diarias será propiedad de la Universidad, por lo que no podrá ser considerada de carácter personal. Asimismo, ningún trabajador académico o administrativo podrá tener o procesar información ajena a los intereses de la Universidad, salvo en caso necesario y previa autorización.

ARTÍCULO 13. DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

El Departamento de Servicios Informáticos tendrá acceso a la información de todos los equipos, guardando la información periódicamente en archivos de respaldo previa solicitud de las áreas. Todos los departamentos, Direcciones, Coordinaciones y oficinas tendrán la obligación de elaborar un respaldo mensual de la información generada durante este tiempo.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE SUSTRACCIÓN DE INFORMACIÓN.

Queda expresamente prohibido extraer cualquier tipo de información propiedad de la Universidad, para su uso fuera de las instalaciones, por cualquier medio de almacenamiento temporal como son disquetes, memorias USB o discos compactos; así como por medios de comunicación como son Internet, unidades de comunicación inalámbrica o portátil como teléfonos celulares o computadoras.

Para el caso de que algún trabajador o estudiante pretenda usar información que sea propiedad de la universidad fuera del recinto universitario, deberá pedir autorización del Departamento de Servicios Informáticos, Directores Académicos y de Rectoría, según sea el caso, para lo cual será necesario que señale de manera específica el tipo de información que pretende utilizar y el motivo para usar dicha información fuera de la Universidad, así como el objeto al que será destinada, solicitando la autorización correspondiente al Departamento de Servicios Informáticos, los Directores Académicos y la Rectoría, para que haga las restricciones correspondientes en la información que se pretende extraer y se otorgue la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15. SOLICITUDES DE RESPALDO DE INFORMACIÓN.

Los respaldos de información deberán solicitarse al Departamento de Servicios Informáticos y se harán en los servidores o equipos de cómputo que tenga fin, así como en algún medio de almacenamiento tal como CD, DVD o USB.

ARTÍCULO 16. APROBACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, RESPECTO DE SOFTWARE.

El software de trabajo deberá ser actualizado, instalado, revisado y aprobado por el personal del Departamento de Servicios Informáticos en coordinación con el departamento interesado.

ARTÍCULO 17. DE LA UTILIDAD DEL SOFTWARE.

Solo se instalarán los medios de software necesario y útil para desarrollar las actividades diarias de nuestra Universidad. Por lo que cualquier programa que no sea herramienta de trabajo que sea instalado por el usuario sin la correspondiente autorización, será acreedor a una falta o sanción administrativa y hasta será causa de restricción en el uso de equipo de cómputo.

TÍTULO CUARTO DEL USO DE LOS RECURSOS DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN, COMPUTO E IMPRESIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 18. DEL USO DE TRABAJO DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN E IMPRESIÓN.

La red y el Internet son de uso exclusivo como herramienta de trabajo, no como un medio de pasatiempo o entretenimiento. Por lo que cualquier mal uso de este medio será causa de falta o sanción administrativa.

ARTÍCULO 19. OBJETO DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN.

Los recursos de impresión deben ser utilizados con el fin de cumplir con las responsabilidades inherentes al perfil del puesto de cada usuario, por lo que no es permitida la impresión de trabajos personales. Así mismo toda aquella información que pueda ser transferida de manera digital debe hacerse con prioridad por este medio con la finalidad de ahorrar materiales consumibles.

ARTÍCULO 20. DE USO RESPONSABLE DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN.

Para esto, la Dirección de Administración y Finanzas, con apoyo del Departamento de Servicios Informáticos emitirá los perfiles de impresión en cada uno de las impresoras y equipos relacionados en los que se establecerá el límite máximo permitido que cada trabajador, en su calidad de usuario, tendrá derecho a usar.

En caso de que exista una necesidad de impresión que sobrepase dicho perfil, deberá hacerse una solicitud al Departamento de Servicios Informáticos y a la Dirección de Administración y Finanzas, para que se autorice dicha operación.

ARTÍCULO 21. DEL EXCESO DE USO DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN.

En caso de que algún trabajador sea descubierto haciendo un uso no responsable del equipo de impresión de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, se procederá a levantarse la sanción correspondiente en los términos que la legislación universitaria y laboral establecen al respecto.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 22. DE LAS AUTORIZACIONES PARA USO DE SOFTWARE Y HARDWARE.

Toda autorización para la instalación y uso de software o hardware deberá hacerse por escrito y ser solicitada al Departamento de Servicios Informáticos, la cual deberá contener la firma del titular de dicho departamento, término y el motivo de la misma.

TÍTULO SEXTO POLÍTICAS DEL USO DEL INTERNET

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 23. DEL ADMINISTRADOR DE LA RED.

El Departamento de Servicios Informáticos es el responsable de administrar el servicio de internet, así como de validar y dar acceso a los usuarios que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 24. DEL USUARIO DE LA RED.

El usuario solicitante es el responsable directo del uso que le dé a su acceso a internet y por tanto responderá a cualquier irregularidad que se presente en dicho uso.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

El Departamento de Servicios Informáticos tiene la responsabilidad del análisis, inspección y control de todas aquellas personas autorizadas con acceso a internet para que este sea utilizado adecuadamente.

Sí como resultado de los análisis y controles que realiza el Departamento de Servicios Informáticos encontrará que algunos usuarios han hecho mal uso de los recursos de cómputo e impresión, deberá notificar a la Dirección de Administración y Finanzas y a Rectoría para que se proceda a levantar las sanciones y procedimientos que en derecho correspondan.

ARTÍCULO 26. DEL USO ADECUADO DE INTERNET.

El uso del internet en la Universidad Tecnológica de Manzanillo será únicamente para la investigación técnica y administrativa, así como dar a conocer información de la Universidad al público en general. No se podrá transmitir información de carácter comercial o con fines ilícitos.

TÍTULO SÉPTIMO PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 27. USO INDEBIDO DE LOS EQUIPOS Y CONEXIONES.

Queda prohibido compartir o ceder el uso del acceso a internet a otro usuario. En caso de que el acceso a internet sea utilizado de una forma indebida, deberá darse de baja, para tal efecto la Dirección de Administración y Finanzas por medio del Departamento de Servicios Informáticos, tendrán facultad para revisar y aplicar esta sanción.

Por ningún motivo el acceso a internet debe ser cedido o prestado a otro usuario de una oficina que no cuenta con acceso a Internet, así como a una persona ajena a la Universidad.

ARTÍCULO 28. VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR.

Queda prohibido cualquier uso cuyo propósito viole la legislación vigente en materia de derechos de autor.

ARTÍCULO 29. SITIOS INDECENTES.

Está prohibido el acceso a sitios pornográficos o sitios dedicados a expresar violencia y maltrato en contra de personas adultas, niños y ancianos.

Respetando la libertad de expresión, queda prohibido su acceso debido a que este tipo de sitios son nocivos para la salud, en algunos casos ofensivos, inadecuados e inexactos.

ARTÍCULO 30. JUEGOS DE VIDEO EN LÍNEA O EN LOCAL.

Queda prohibido acceder a juegos interactivos y de azar a través del acceso a internet.

ARTÍCULO 31. RIESGOS INFORMÁTICOS.

Es responsabilidad de cada usuario el poner en riesgo la PC o la red de su dependencia al bajar información de dudosa procedencia o funcionamiento. Se debe revisar con un antivirus efectivo, cualquier programa que haya sido bajado de internet y estar completamente seguro de que no sufrirá daño alguno la PC o la red.

ARTÍCULO 32. CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Cualquier uso no previsto aquí, que no esté orientado a apoyar las funciones de la Universidad no estará permitido y será sancionado.

TÍTULO OCTAVO SANCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 33. DE LAS SANCIONES RELACIONADAS CON EL USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN.

Es uno de los ejes rectores de esta Universidad, el uso responsable de los recursos con los que se cuentan, y brindar con ello una oferta y calidad de vida universitaria plena, es indispensable que los trabajadores tanto académicos como administrativos tengan una plena conciencia de la responsabilidad en el uso de equipo de cómputo e impresión, consecuentemente con ello, serán aplicables como sanciones en la inobservancia del presente reglamento las siguientes:

1. Por daños intencionales del equipo de cómputo, será la reposición del componente o equipo de cómputo según sea el caso.

2. Por abrir páginas de Internet notoriamente restringidas y hacer mal uso de la red de internet e intranet, el responsable recibirá un llamado de atención, para el reincidente se le retirará el servicio de internet por tiempo indefinido.
3. Sustraer información confidencial y restringida, mediante cualquier dispositivo de almacenamiento, temporal, físico o magnético, electrónico o de cualquier otra naturaleza; de cualquier departamento sin la autorización correspondiente y por escrito, al responsable será amonestado y en caso de reincidencia se le iniciará el Procedimiento Administrativo a que haya lugar.
4. Por el uso personal del equipo de impresión, se le harán los descuentos para reponer dichos recursos, en los montos que se hayan generado con motivo de dicho no autorizado.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIÓN A PRESTAR EQUIPOS.

Queda prohibido al personal que tenga a su cargo un equipo de cómputo, prestarlo a personas ajenas a la Universidad, pues éste será directamente responsable del mal uso que se otorgue a dicho equipo o de la información que sea sustraída del mismo. A la persona que se sorprenda o sea reportado por la acción que refiere el párrafo anterior será acreedor a la sanción que indica la fracción VII, artículo 23 de este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

SEGUNDO. El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo de conocimiento de la Comunidad Universitaria.

REGLAMENTO APROBADO EN LA XIV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2018.